

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 299-2015--ANA-AAA.TIT**

Puno, 15 JUL 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con Registro CUT. N° 61567-2015, presentado por Braulia Francisca Soto Huamán, sobre Regularización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la recurrente mediante el documento del visto, de fecha 14.05.2015, solicita Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, provenientes de las captaciones, manantial "Kantutani Calle Cancha", ubicado en el predio rústico denominado "Calle Cancha", de la Comunidad de Miraflores del Centro Poblado de Yapura, del Distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno;

**Que**, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que: "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)", en ese marco legal, la **Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos**, establece que: "Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años a más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua";

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI "Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG", establece en su **Primera Disposiciones Complementarias Finales**, a la Regularización de licencias de uso de agua, del modo siguiente: De conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

**Que**, conforme a dicha disposición, la solicitante debe acreditar la utilización del recurso hídrico por el lapso de 05 años o más y de manera pública, pacífica y continua; de la evaluación de los documentos adjuntados, se aprecia copia de la Escritura Pública de Compra Venta, de fecha **07.05.2015**, que obra a folios 03 al 06, respecto a la adquisición del predio rústico denominado "CALLE CANCHA", ubicado en la Comunidad de Miraflores del Centro Poblado de Yapura, del Distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; sin embargo, la administrada en su solicitud refiere que viene utilizando el recurso hídrico en forma pública, pacífica y continua con fines agrarios desde hace más de 32 años atrás (año 1983 aproximadamente), sin probar dicho extremo; existiendo contradicción en la fecha de inicio del uso del agua, en relación al instrumento público Escritura Pública de Compra Venta, referido líneas arribas, y, de acuerdo a las normas citadas en los párrafos precedentes, se tiene que la entrada de vigencia de la Ley N° 29338, es del 01.04.2009, en consecuencia la administrada no cumple con el requisito o la condición de la antigüedad mayor a los 05 años, para disponer la regularización de la licencia de uso de agua superficial que ha solicitado, en consecuencia, su solicitud debe ser declarada improcedente;

**Que**, como consecuencia de lo anterior, la Administración Local de Agua Juliaca, en ejercicio de las funciones que tiene establecida, habrá de disponer las acciones para la evaluación y determinación del inicio de un procedimientos sancionador por infracción a la legislación de recursos hídricos por parte de la administrada;



Que, sin perjuicio de lo anterior, la administrado puede iniciar los procedimientos administrativos regulares que corresponda, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la obtención de su licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 324-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal n) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Braulia Francisca Soto Huamán, sobre Regularización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, iniciada mediante solicitud con Registro CUT. N° 61567-2015, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, evalúe el inicio del Procedimientos Administrativo Sancionador, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
*Ing. Miguel Enrique Fernández Marín*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv.  
MEFM/ggs.

